

AUTO No. 0145
Valledupar, 25 de abril de 2023**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIME HELÍ GIRALDO ESCUDERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.032.746 Y GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.498.216 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, recibió petición a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia con radicado N° 08744 de 26 de septiembre de 2022, presentada por DANIEL E PATIÑO BERDUGO, Apoderado Consorcio San Felipe, en la que informa a la entidad: *“que en el área ambiental del consorcio San Felipe ha realizado recorridos al corredor férreo de su jurisdicción y se ha evidenciado que en el corregimiento de Cascajal del municipio de Gamarra, Cesar, personas indeterminadas realizan una tala de árboles para la construcción ilegal de una vía carretable, generando alteración al medio ambiente”*.

Que a través del Auto No. 1123 del 4 de octubre de 2022, emanado de esta Oficina Jurídica, se ordena indagación preliminar, y se dispone realizar visita de inspección técnica al lugar, designando a los profesionales MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICON y JAIRENN SAHIAN REYES OBREGÓN para llevar a cabo la misma el día 13 de octubre de 2022, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- *Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.*
- *Recursos naturales afectados.*
- *Identificación del presunto infractor.*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar.*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas.*

Que el concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

“En el caso concreto, tenemos que existe una infracción a las normas ambientales vigentes debido a que se realizó aprovechamiento forestal de especies nativas sin autorización alguna de la Autoridad Ambiental CORPOCESAR, durante el recorrido se contabilizaron 38 individuos.

La norma 1076 del 2015 establece en la sección 2ª del principio general sirven de base para la aplicación e interpretación, Artículo 2.2.1.1.2.2. Principios. Donde se establece que:

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil;

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0145 DE 25 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIME HELÍ GIRALDO ESCUDERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.032.746 Y GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.498.216 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 3

Si hay lugar a imponer medidas preventivas a propietarios de los señores Gabriel y Jaime Giraldo."

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,*

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0145 DE 25 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIME HELÍ GIRALDO ESCUDERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.032.746 Y GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.498.216 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 2

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal;

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;

f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;

g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradores del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

1 - Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

Si está cometiendo infracción a la norma ambiental en el Artículo 2.2.1.1.2.2. del decreto 1076 de 2015.

2- Recursos naturales afectados.

"Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

V Suelo: Pérdida de cobertura vegetal

V. Agua: Estos árboles por su ubicación son indispensables para el correcto funcionamiento ecosistémico del Río Magdalena.

Fauna: Provoca la destrucción del hábitat, el aumento del riesgo de depredación y la reducción de la disponibilidad de alimentos.

3- Circunstancias de tiempo modo y lugar.

El día 13 de octubre de 2022 siendo las 08:30 A.M se dirigió comisión conformada por MIGUEL ANGEL JEREZ y JAIRENN REYES, Ingeniera Ambiental y Sanitaria, Auxiliar de apoyo por parte de la oficina CORPOCESAR seccional Aguachica, a hacer visita de inspección preliminar tras recibir Auto 1123 por medio del cual se ordena visita de inspección ocular por denuncia presentada por DANIEL E PATIÑO BERDUGO, Apoderado Consorcio San Felipe, en la que informa a la entidad: " que en el área ambiental del consorcio San Felipe ha realizado recorridos al corredor férreo de su jurisdicción y se ha evidenciado que en el corregimiento de Cascajal del municipio de Gamarra, Cesar, personas indeterminadas realizan una tala de árboles para la construcción ilegal de una vía carretable, generando alteración al medio ambiente." exactamente en coordenadas geográficas N8°18'59.64" W 73°42'57.86

Al llegar al lugar la comisión fue recibida por el señor: Luis Gabriel Hernández Reales, quien figura como ingeniero ambiental del Consorcio San Felipe, Empresa a cargo del corredor férreo, posteriormente se dio lugar a la socialización de la razón de la inspección ocular.

Durante el recorrido se evidencia, tala de 38 árboles de desconocidas especies, en predios de propiedad privada a nombre de Gabriel y Jaime Giraldo con el fin de construir una vía que comunique el corregimiento de cascajal con el municipio de Gamarra, Cesar en colindancia con la vía férrea.

4- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL **AUTO NO. 0145 DE 25 DE ABRIL DE 2023** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIME HELÍ GIRALDO ESCUDERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.032.746 Y GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.498.216 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 4

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 2.2.1.1. 7.1. del decreto 1076 de 2015, señala: *“Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte de los señores JAIME HELÍ GIRALDO ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía 5.032.746 y GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO debido a la tala de 38 árboles de diferentes especies, en la construcción de una vía carretable, en jurisdicción del corregimiento de Cascajal del municipio de Gamarra, Cesar, sin contar con autorización de esta autoridad ambiental para ello.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0145 DE 25 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIME HELÍ GIRALDO ESCUDERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.032.746 Y GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.498.216 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 5

mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de JAIME HELÍ GIRALDO ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía 5.032.746 y GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía 51.498.216, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores JAIME HELÍ GIRALDO ESCUDERO y GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

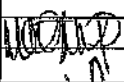
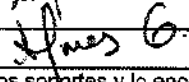
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María del Pilar Maestre Ariza- Abogada-Prof.Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181